



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-506-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **MI-015-004-18**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **1) Evaluar si los rubros Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; 2) Evaluar si las actividades relacionadas con la administración de las Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar, cumplen en todos los aspectos significativos con las autoridades de Control Interno que las rigen; 3) Evaluar el cumplimiento de Leyes, Disposiciones y demás Regulaciones aplicables en el período sujeto a revisión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.** Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1) Estados Financieros**: Los rubros Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Ministerio de Energía y Minas al período auditado, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) El Control Interno**: No se determinaron hallazgos de Control Interno. **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones examinadas el Ministerio de Energía y Minas cumplió en todos sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-506-19

aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría a servidores y ex servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **MI-015-004-18**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Energía y Minas, para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta (1,140) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior